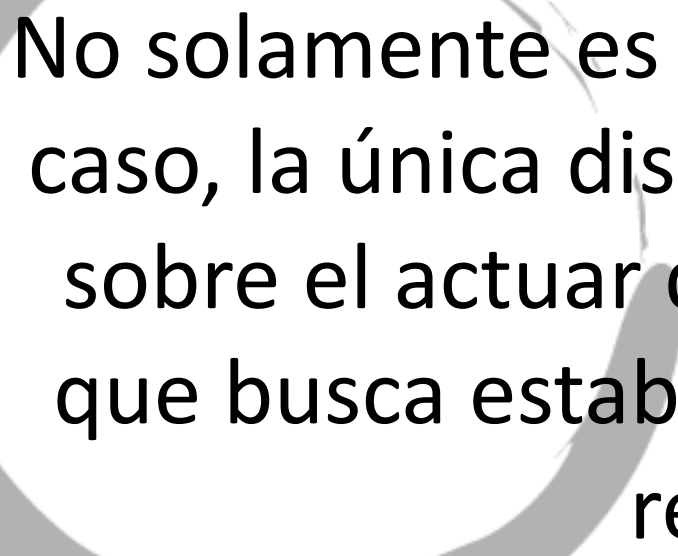


“...science of survival must be more than science alone, and I therefore propose the term *Bioethics* in order to emphasize the two most important ingredients in achieving the new wisdom that is so desperately needed: biological knowledge and human values”.


Van R. Potter

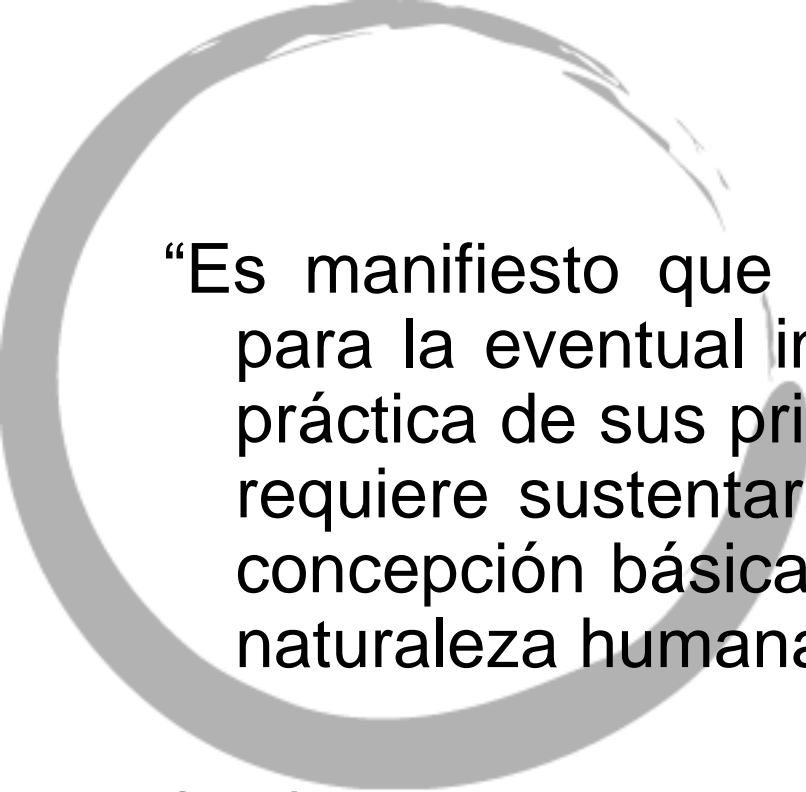




No solamente es la ética, o la moral en su caso, la única disciplina que se cuestiona sobre el actuar del hombre y, más aún, que busca establecerle ciertos límites o regularlo.

El derecho es también un sistema normativo de la conducta humana

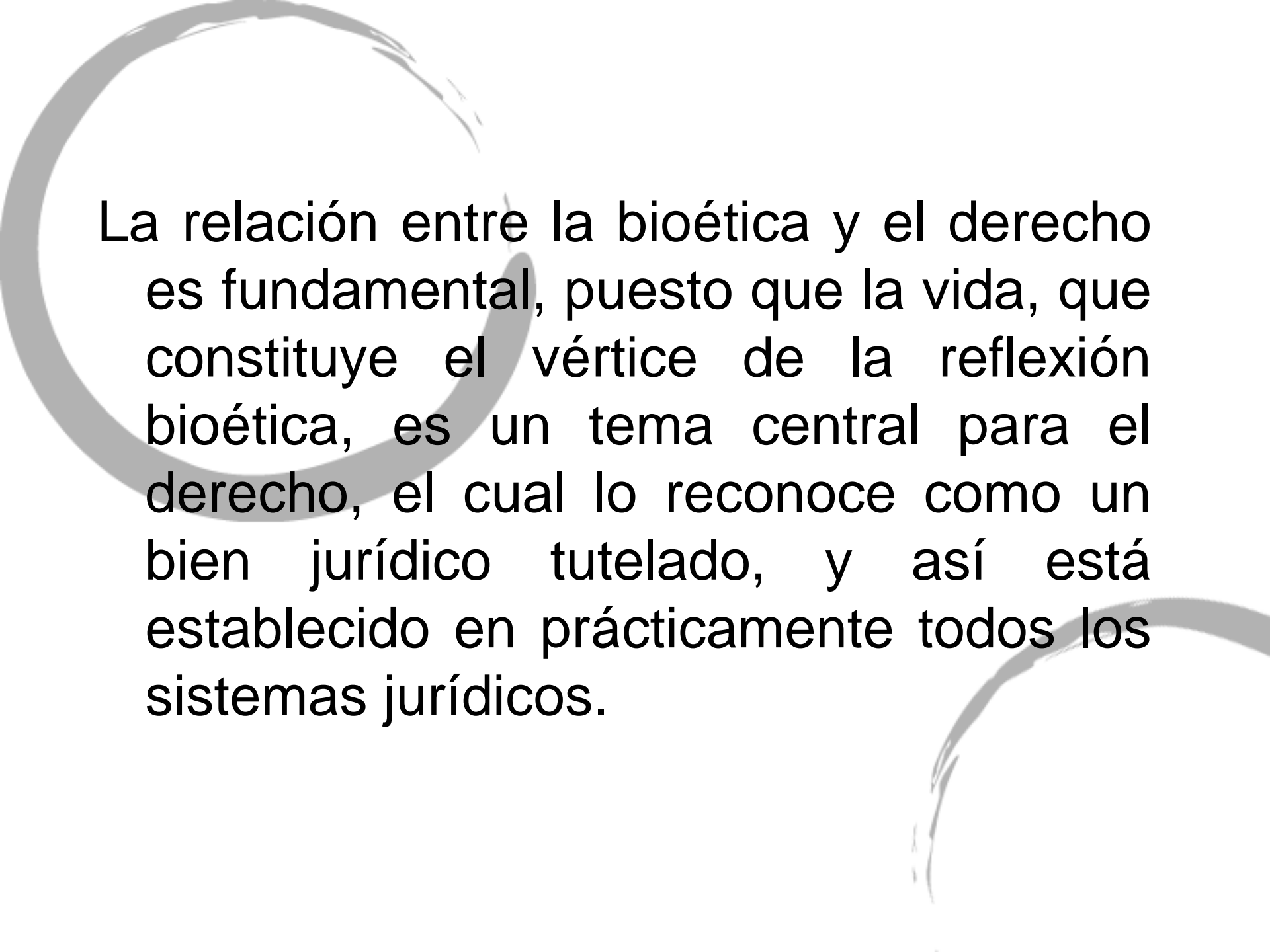




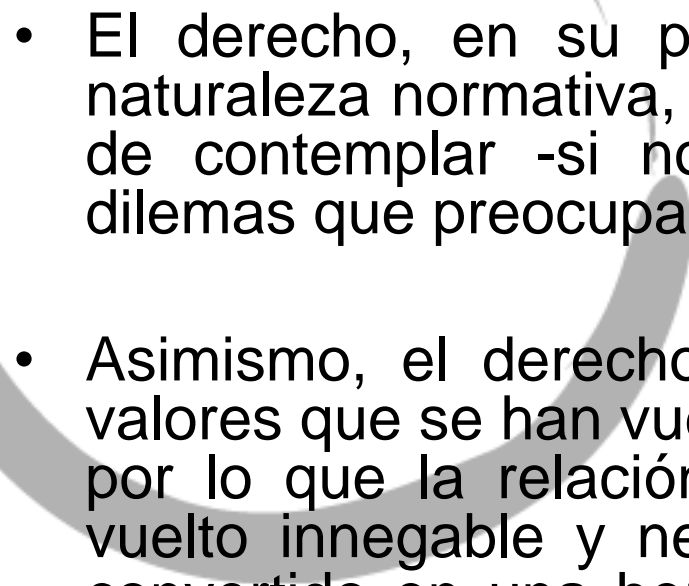

“Es manifiesto que la ética requiere del derecho para la eventual institucionalización y puesta en práctica de sus principios, tanto como el derecho requiere sustentarse en valores éticos y en una concepción básica de la idea del hombre y de la naturaleza humana”.

González Valenzuela, Juliana, *Genoma humano y dignidad humana*, Editorial Anthropos/Facultad de Filosofía y Letras UNAM, Barcelona, España, 2005, pp. 63.



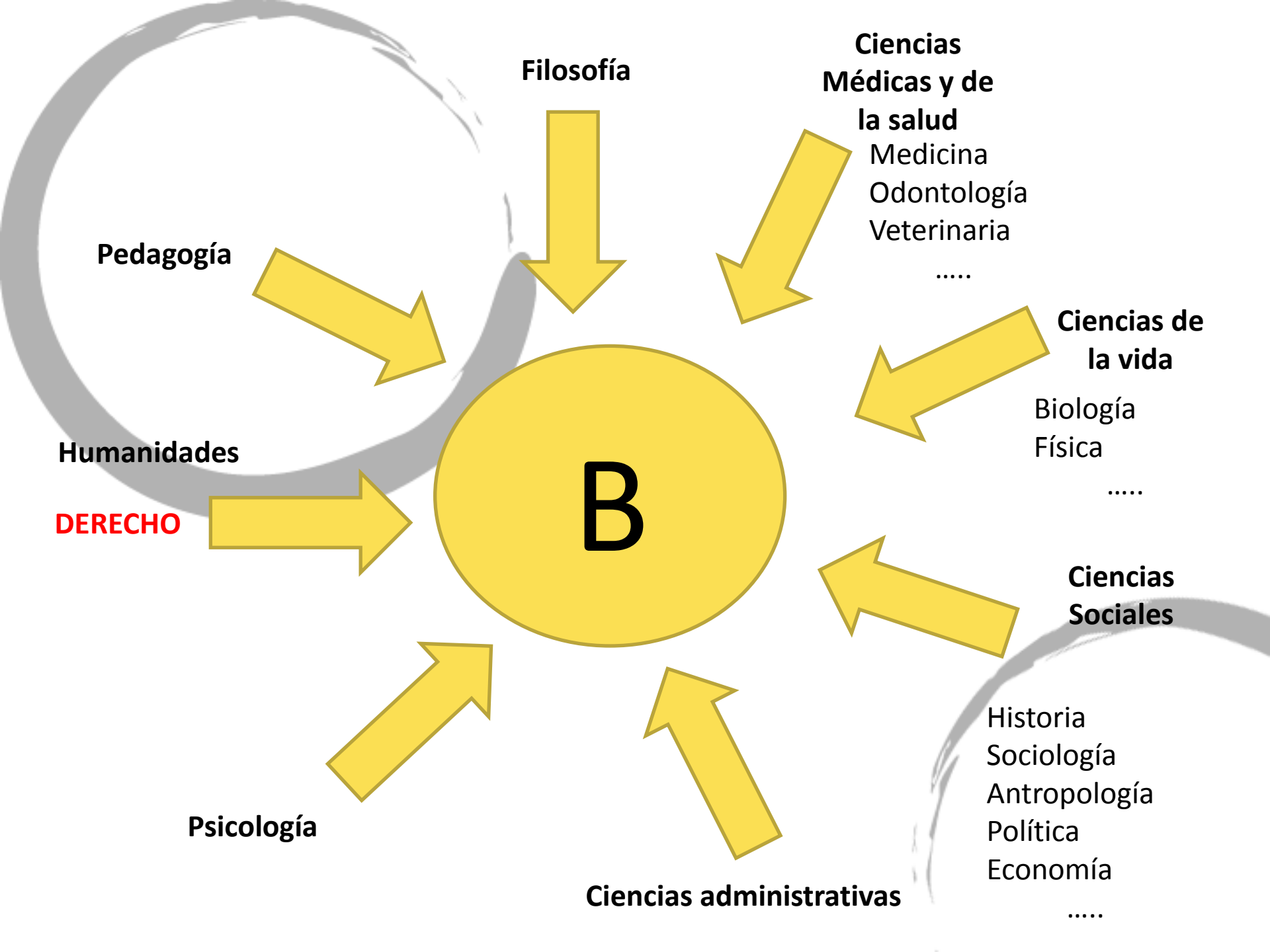


La relación entre la bioética y el derecho es fundamental, puesto que la vida, que constituye el vértice de la reflexión bioética, es un tema central para el derecho, el cual lo reconoce como un bien jurídico tutelado, y así está establecido en prácticamente todos los sistemas jurídicos.

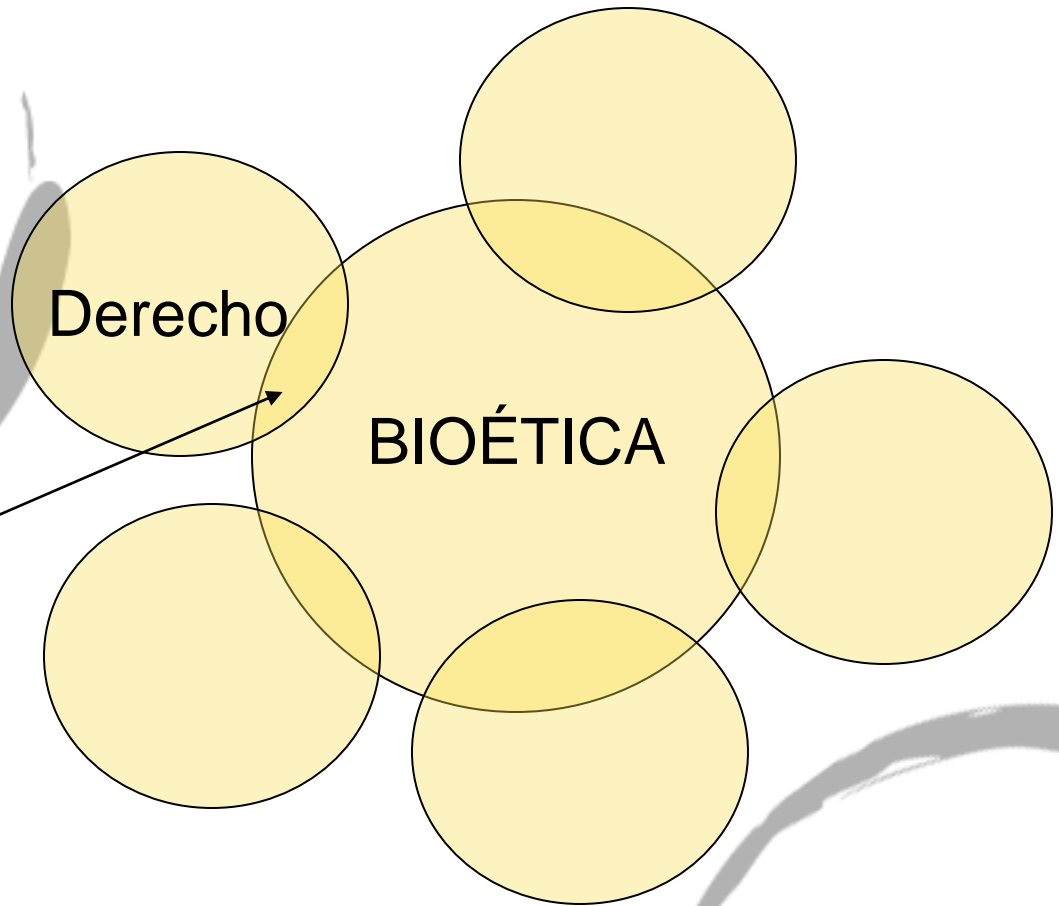
- 
- El derecho, en su papel regulatorio y gracias a su naturaleza normativa, es un instrumento muy útil capaz de contemplar -si no es que ya lo hace- aquellos dilemas que preocupan a la bioética.
 - Asimismo, el derecho implica una serie de bienes y valores que se han vuelto a su vez problemas bioéticos, por lo que la relación entre ambas disciplinas se ha vuelto innegable y necesaria, puesto que éste se ha convertido en una herramienta para darle estructura y fuerza a la reflexión generada en aquélla, aportando también su propio sistema de valores.
- 

- La adopción de decisiones en cuestiones de bioética debe tomar en cuenta los puntos de vista del derecho, no entendiéndolo sólo como una herramienta para institucionalizar los acuerdos y decisiones a los que se lleguen en la reflexión bioética, sino como parte sustantiva de dicha reflexión.
- El derecho también tiene la capacidad de aportar nociones acerca de lo valioso desde su propio ámbito, entendido como aquello considerado por las sociedades humanas como importante y susceptible de constituir una base de obligaciones socialmente exigibles.

La pregunta que debe hacer la bioética al derecho no debe reducirse a cómo proteger o tutelar a través de las normas sino empezar por qué -y porqué- proteger y tutelar a través de las normas para con base a ello establecer los límites a las acciones humanas y efficientar la producción legislativa orientada por una teoría moral basada en los intereses de la sociedad -lo cual le permite responder a la realidad- y también por aquello que genera el conflicto moral en sí: lo que *vale*.



Los valores son un punto de intersección: la bioética genera reflexión y decisiones en torno a valores que son relevantes jurídicamente, y el derecho tutela y expresa valores que interesan a la bioética



CRITERIOS ORIENTADORES DE LA
CONDUCTA HUMANA DE RELEVANCIA JURÍDICA

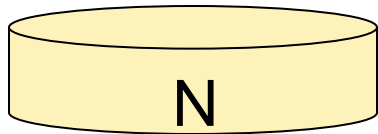
NORMAS O REGLAS



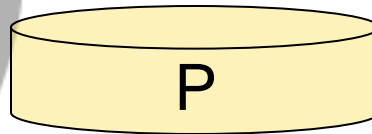
DERECHO

PRINCIPIOS

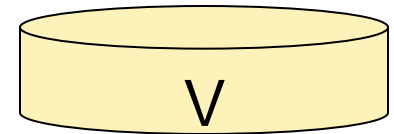
VALORES



- Coercibles
- Carácter institucional
- Lenguaje prescriptivo



- Mandatos de optimización
- Permiten grados de cumplimiento
- Pueden complementar a las normas o reglas
- enuncia la ocasión de realizar un valor



ESTRUCTURA NORMATIVA

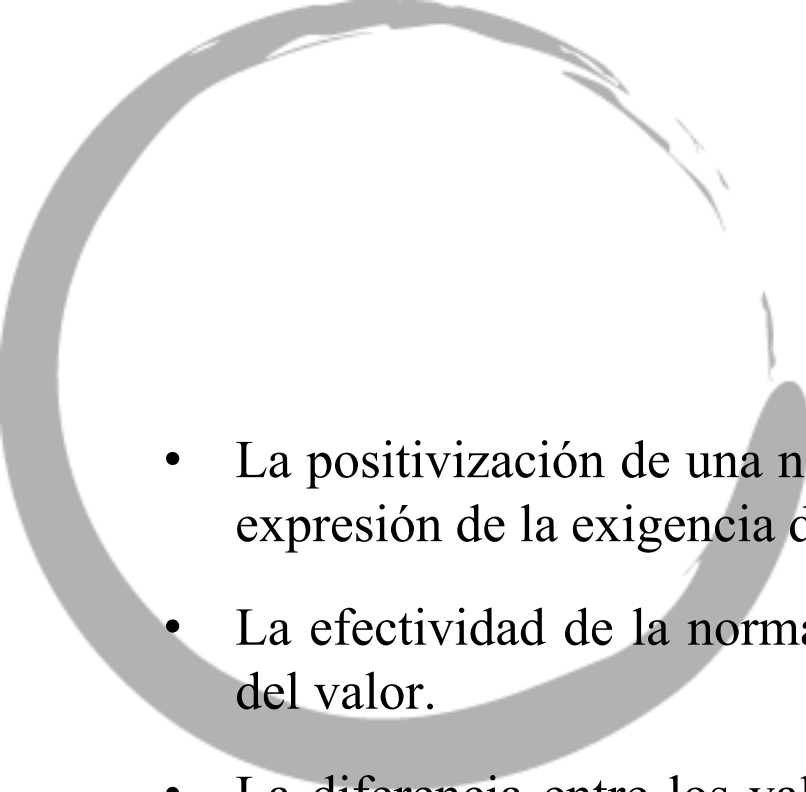
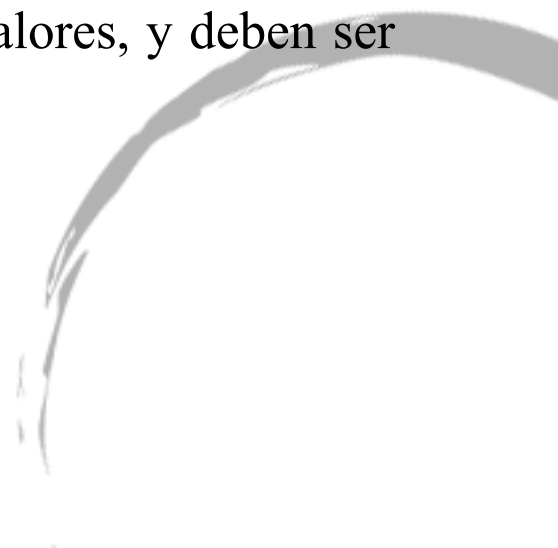


- Los valores son exigencias del deber ser.

- La distinción entre valor y principio es que “el principio enuncia la ocasión de realizar un valor”, es decir que la diferencia es la estructura normativa de los principios.

Bidart Campos, Germán, Teoría General de los Derechos Humanos, UNAM, México, 1993, p. 393.



- 
- La positivización de una norma o regla se basa en una interpretación y expresión de la exigencia del deber ser.
 - La efectividad de la norma o regla es resultado de la realización o no del valor.
 - La diferencia entre los valores y los principios no es simplemente de abstracción, ni se trata de generalidad-especificidad. Los principios también son interpretaciones y expresiones de los valores, y deben ser siempre interpretados a la luz de ellos.
- 

“...hay derechos 'humanos' porque el hombre –cada hombre y todo hombre– tiene una naturaleza en virtud de la cual 'hay' exigencias que provienen del orbe del valor, a las que debe darse recepción en ese otro ámbito cultural de la vida humana, que es el mundo jurídico-político”.

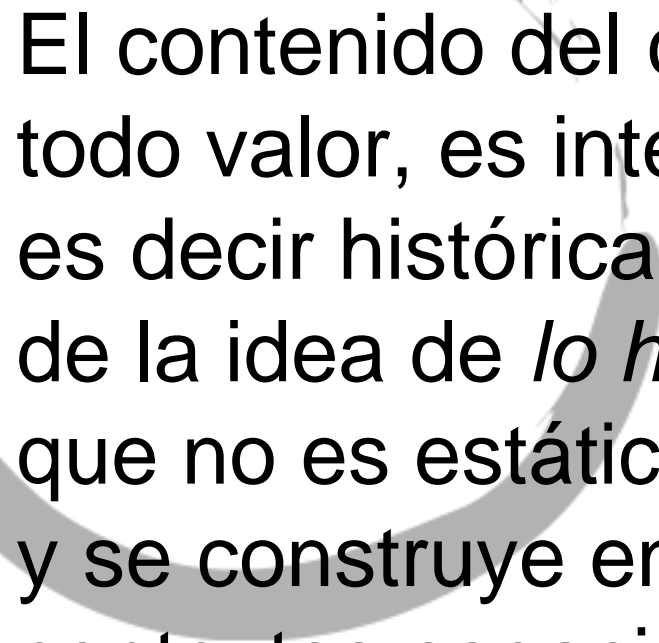
Germán Bidart Campos, *Teoría general de los derechos humanos*

- La historia del desarrollo de los derechos humanos sin duda inicia con el pensamiento filosófico moderno, y estuvo en un inicio vinculada en gran medida con el iusnaturalismo, pero también fue resultado de diversos movimientos sociales en contextos espacio-temporales distintos, que a lo largo aportaron a construir esto que hoy podemos denominar prácticamente sistema de los derechos humanos

Desde la edad media con las ideas de la escolástica que aportaron una concepción del ser humano como centro de la sociedad y portador de una **dignidad** especial –la dignidad humana-, hasta las declaraciones y los derechos estamentales en el mundo anglosajón de corte individualista y liberal, hasta la Europa continental con la Declaración Francesa de 1789 con el estandarte de los derechos civiles y políticos, hasta su adopción como bandera internacional a través de la Declaración de 1948 en el escenario de la posguerra, los derechos humanos se han ido convirtiendo en un elemento esencial de los Estados que pretender ser democráticos.

DIGNIDAD

Entenderemos por dignidad humana el trato que merecemos por ser lo que somos, lo cual claramente implica una concepción del ser, entendiendo que dicha concepción es siempre una construcción que requiere de la alteridad, es decir del otro que no es el yo, porque es en el otro en quien me reconozco o me distingo, y además frente a quien hago valer mi dignidad.

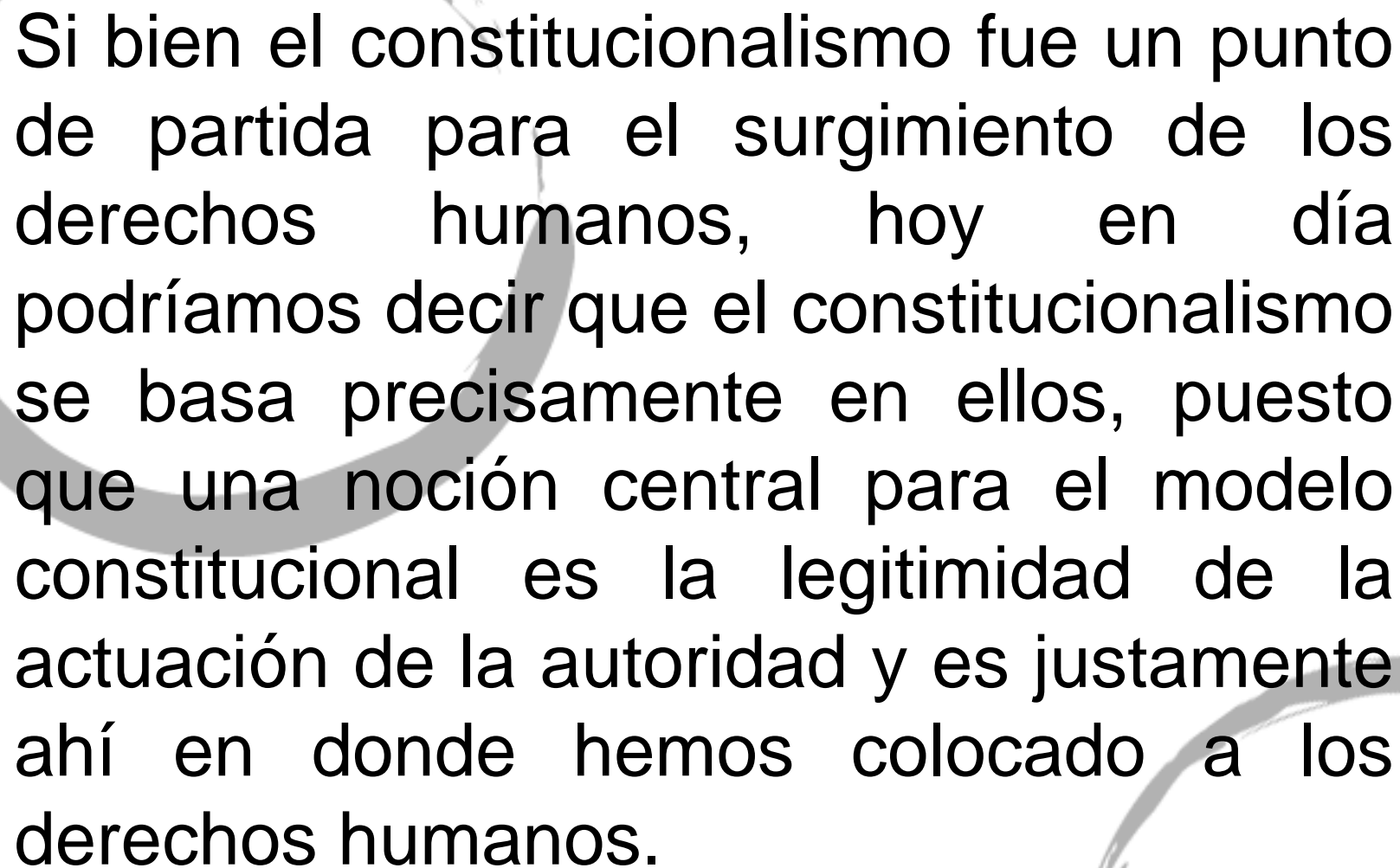


El contenido del concepto dignidad, como todo valor, es interpretado en situación, es decir históricamente, porque depende de la idea de *lo humano* o de humanidad, que no es estática, puesto que evoluciona y se construye en sociedad en diversos contextos espacio-temporales.

No es un concepto subjetivo, sino intersubjetivo.



Los Derechos Humanos se han convertido en un tema que no solamente interesa al campo de la ética o la moral, sino que permeó el universo de lo jurídico hasta el punto de constituir un criterio de legitimación y legalidad de todo orden jurídico -democrático y constitucional-, y siguen avanzando hacia concepciones que pretenden ser más sociales y con enfoques cada vez más comunitarios, sobre todo si pensamos en derechos de interés difuso o llamados de tercera generación.

A decorative grey brushstroke graphic that starts as a large circle on the left side of the page and extends as a thick, curved line across the bottom and right side of the page.

Si bien el constitucionalismo fue un punto de partida para el surgimiento de los derechos humanos, hoy en día podríamos decir que el constitucionalismo se basa precisamente en ellos, puesto que una noción central para el modelo constitucional es la legitimidad de la actuación de la autoridad y es justamente ahí en donde hemos colocado a los derechos humanos.

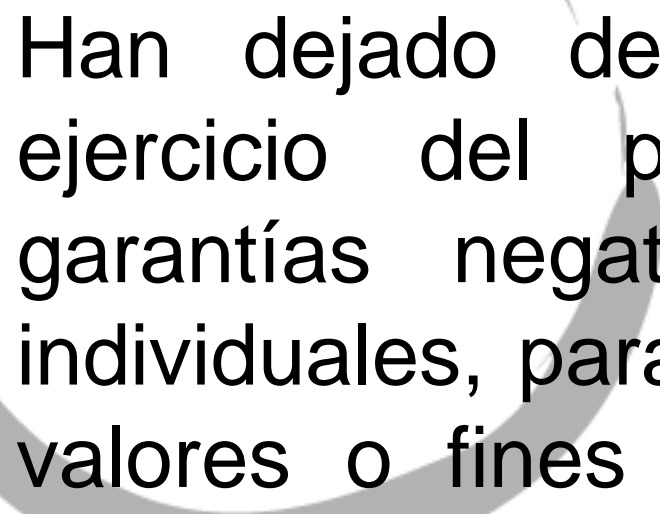
¿Qué son los DDHH?

- Antonio Pérez Luño aborda una distinción conceptual que existe entre derechos humanos y derechos fundamentales:

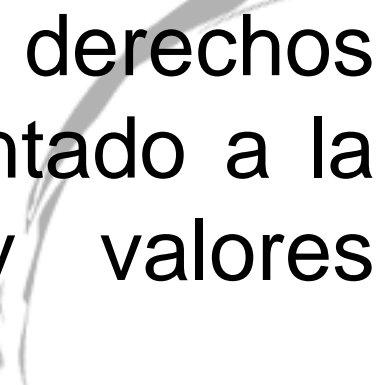
*Los **derechos humanos** suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, **en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana**, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. En tanto que con la noción de los **derechos fundamentales** se tiende a aludir a aquellos **derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo**, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una **tutela reforzada**.*

Expresión positiva de concreciones axiológicas, es decir que su fundamento es un sistema de valores previo.

Los derechos fundamentales, son un conjunto de valores objetivos básicos, que representan el resultado del acuerdo básico de las diferentes fuerzas sociales, y su función es “sistematizar el contenido axiológico objetivo del orden democrático”.



Han dejado de ser meros límites al ejercicio del poder político, o sea, garantías negativas de los intereses individuales, para devenir un conjunto de valores o fines directivos de la acción positiva de los poderes públicos.



El contenido de los derechos fundamentales debe estar orientado a la consecución de los fines y valores constitucionales

Gregorio Peces-Barba define a los derechos humanos:

...pretensión moral justificada sobre rasgos importantes derivados de la idea de dignidad humana, necesarios para el desarrollo integral del hombre, y a su recepción en el derecho positivo, para que pueda realizar eficazmente su finalidad.

Peces- Barba, Gregorio, *Curso de Derechos Fundamentales (I) Teoría General*, EUDEMA, Madrid, España, 1991, p. 90

Peces-Barba nos dice que si nos olvidamos del para qué “los derechos son un espíritu sin fuerza”.

Los derechos humanos para el autor son una pretensión **moral** justificada, un subsistema dentro del **sistema jurídico** y una **realidad social**.


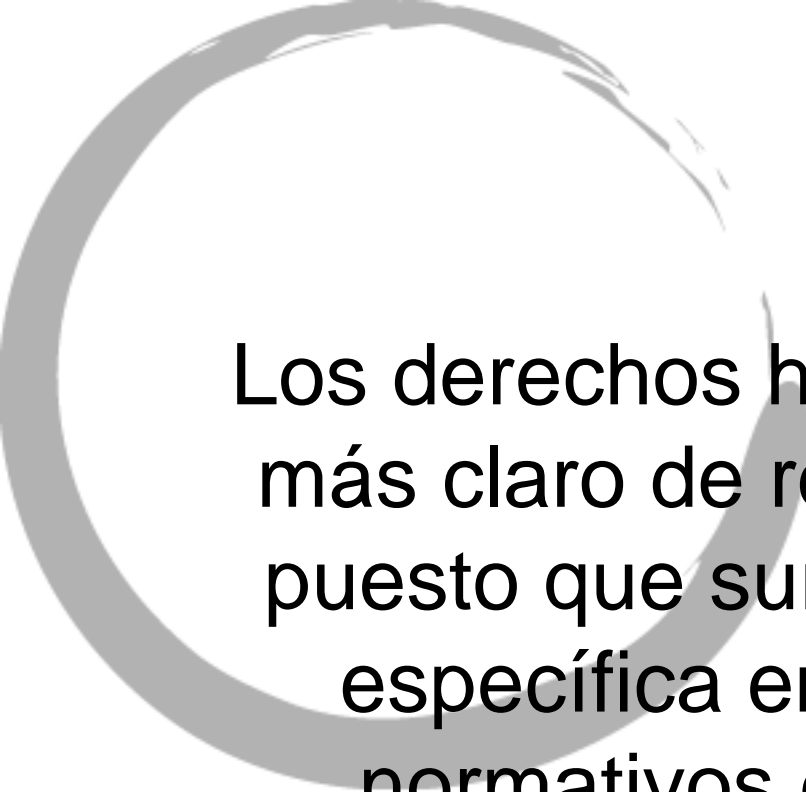
Peces- Barba, Gregorio, *Curso de Derechos Fundamentales (I) Teoría General*, EUDEMA, Madrid, España, 1991, p. 90

Instituciones que buscan concretar las exigencias del deber ser –es decir de los valores- imponiendo no solamente límites al poder público, sino también obligaciones para con las personas y grupos sociales, y que por tanto son objeto de reconocimiento a través de su positivización en normas, y de protección a través de diversas garantías institucionales.

Son hoy en día criterios de constitucionalidad, legitimidad y legalidad, en el sentido de que el respeto a los derechos humanos es un requisito para cualquier acto del Estado, pero además la promoción de estos derechos en las instituciones y frente a terceros se ha convertido en fundamentación para efectos de validez – e incluso de vigencia- de las normas, políticas públicas y programas gubernamentales, e incluso tiene relevancia para el control de la constitucionalidad y la convencionalidad, y en ese sentido tiene una relación muy importante con una noción que es central al hablar de la relación derecho-política en la actualidad: el Estado de Derecho

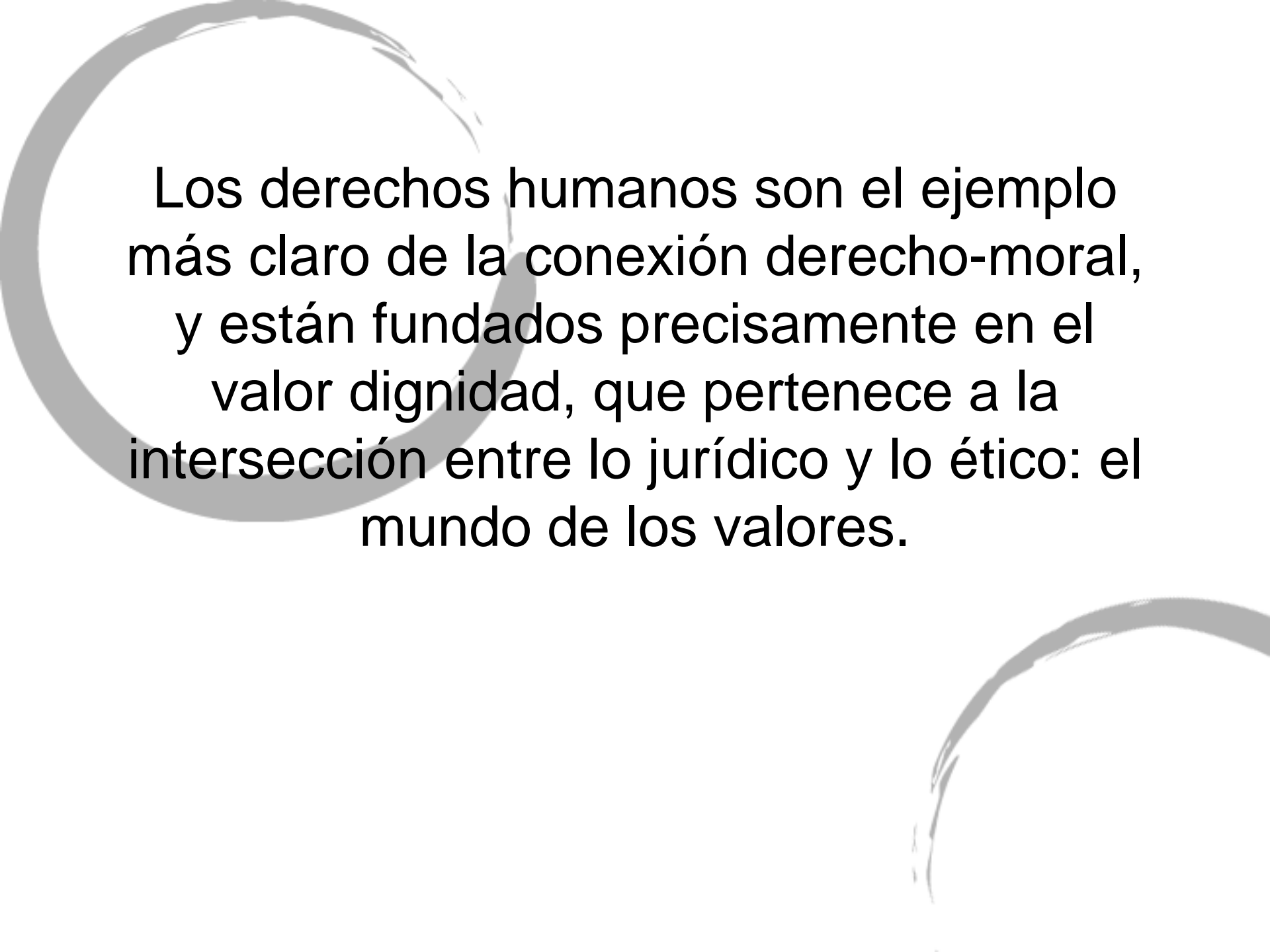
Los derechos humanos son la lógica bajo la cual se encuentran estructurados los Estados Constitucionales democráticos en la actualidad.

Marcan la pauta no solamente para su legitimación y la validez de los actos de autoridad, sino que son el vehículo para la interpretación y el desarrollo de todo el orden jurídico hacia los valores que los derechos humanos protegen, especialmente el valor dignidad humana, que es el valor central o el vértice de todo este paradigma jurídico-filosófico-político.



Los derechos humanos son el ejemplo más claro de relación derecho-moral, puesto que surgen de la intersección específica entre ambos sistemas normativos en el valor dignidad.

Son una interpretación –que como toda hermenéutica es histórica- de la expresión del deber ser, o mejor dicho de las exigencias del valor, y por tanto son un paradigma de axiología jurídica, ya que son a su vez expresiones de los valores, valores en sí mismos –porque son considerados como valiosos, y son criterios para acciones que implican valoración como la interpretación y la aplicación de normas y principios, y también tienden a la realización de los valores en la dimensión jurídica de las sociedades humanas

The background features two large, hand-drawn grey circles. One circle is on the left side, partially overlapping the text. The other is on the bottom right, also partially overlapping the text. The text is centered within the white space between these circles.

Los derechos humanos son el ejemplo más claro de la conexión derecho-moral, y están fundados precisamente en el valor dignidad, que pertenece a la intersección entre lo jurídico y lo ético: el mundo de los valores.

Sin embargo, esto no quiere decir que solamente en los derechos humanos existe esa conexión, ya que el valor dignidad es solamente uno de los componentes de ese conglomerado axiológico, que si bien podemos decir que es uno de los más importantes, y que puede ser incluso el epicentro de la estimativa contemporánea, existen mucho otros valores que son igualmente importantes, como por ejemplo la vida, entendida como valor en sentido amplio, y que es precisamente el fundamento de la bioética.

Pareciera que hay 3 tipos de normas...

Normas orgánicas

¿Cómo se manda?

¿Quién Manda?

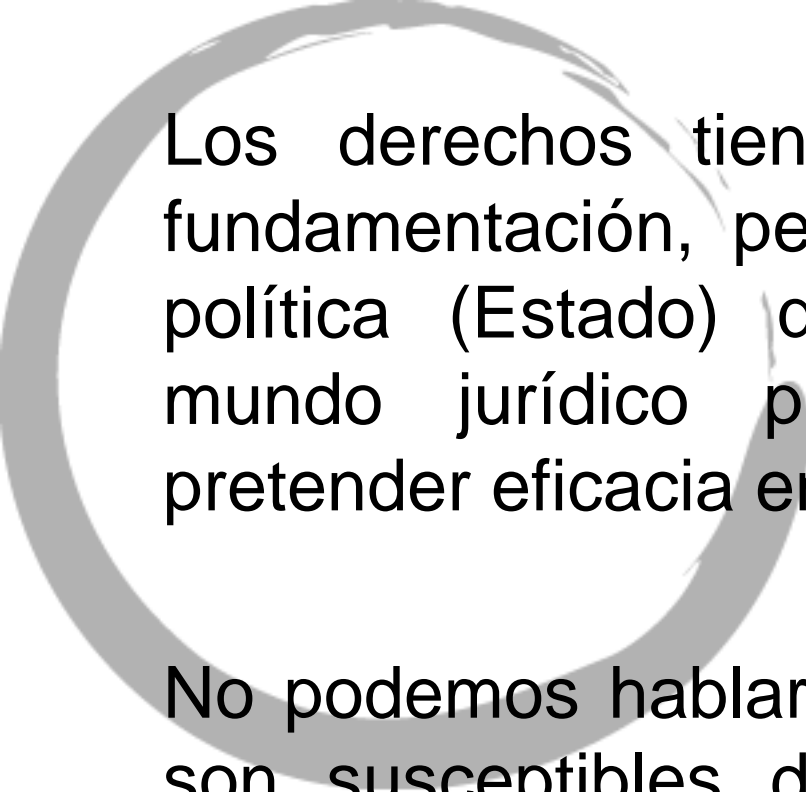
DDHH
¿Qué se manda?

las normas orgánicas no son “puras” porque a su vez integran y responden a valores

Las normas que establecen la estructura del Estado, o en concreto las normas que establecen el proceso de creación de normas, la división de poderes, distribución de competencias, las que regulan y organizan el poder público, las de carácter penal o procesal, electorales, que establecen los términos del pacto federal, que establecen la forma de gobierno también responden a la pregunta ¿qué se manda?, y de cierto modo, todas las normas, especialmente las constitucionales, responden a las tres preguntas y en el fondo también tutelan valores (democráticos).

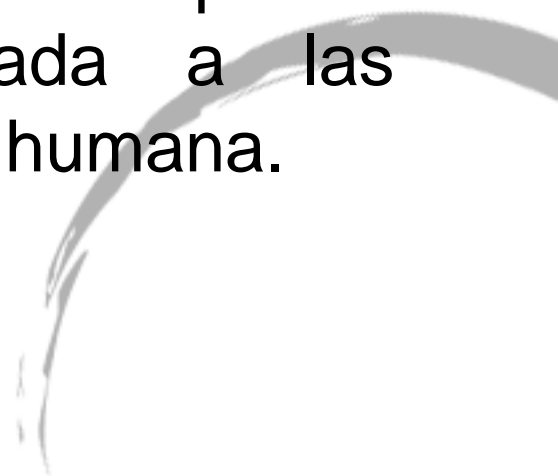
Se toman a las normas constitucionales, especialmente a las normas de derechos humanos, como criterio último de interpretación o como fundamento del orden jurídico.

Sin embargo los valores como expresión de la historia y de la cultura son el dato previo conforme al cual debe interpretarse toda norma constitucional, incluidas las normas de los derechos humanos.



Los derechos tienen una raíz moral en su fundamentación, pero es en su relación con la política (Estado) que llegan a pertenecer al mundo jurídico para lograr o para poder pretender eficacia en la vida social.

No podemos hablar de derechos humanos si no son susceptibles de integrarse en el derecho positivo, ni de un derecho, al que no se le pueda encontrar una raíz ética vinculada a las dimensiones centrales de la dignidad humana.





TRÍADA:

moral-Estado-derecho / ética-política-derecho

Valores
de
relevancia
jurídica



B





MSc. Alexandra Olmos Pérez
alexandra.olmos.perez@gmail.com

